

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2020-00246
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONARDO GUTIERREZ REYES
DEMANDADO: F G CONSTRUCCIONES LTDA Y OTRO

Por cuanto la **demanda acumulada** presentada mediante correo electrónico del 17/12/2020 reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **LEONARDO GUTIERREZ REYES** contra **F G CONSTRUCCIONES LTDA y GERMAN LOPEZ OSORIO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

La suma de \$175'333.333,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 004 base de la demanda, más los intereses de plazo a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes al interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co. en atención a que no fue pactado el interés, a partir del día 7 de febrero de 2020 y hasta el 7 de agosto de 2020, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 08 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Con fundamento en el artículo 463 numeral 2 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores.

Para dicho emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de

proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado LEONARDO GUTIERREZ REYES para actuar en causa propia como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a25090890599b57118916c02f33a5beacadffcc23645103a26e93a7bc6a871**

Documento generado en 09/08/2021 03:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>